



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA

TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARTILLA
**TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS
CONDENADAS**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ROGELIO MAYTA
Ministro de Relaciones Exteriores

CLAUDIA BARRIONUEVO
Directora General de Asuntos Jurídicos

Bolivia, 2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA

TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS

¿QUÉ ES EL TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS?



Es el mecanismo de cooperación jurídica internacional en materia penal que se ejecuta en virtud a instrumentos internacionales ratificados o excepcionalmente bajo el principio de reciprocidad, este permite que la persona condenada a pena privativa de libertad en un país extranjero pueda cumplir su condena en su país de origen, previo cumplimiento de requisitos y formalidades definidos.

Los instrumentos internacionales pueden ser Tratados, Convenios, etc., de carácter multilateral o bilateral ratificados por los Estados, que establecen los procedimientos, requisitos y condiciones para tramitar una solicitud de traslado internacional de personas condenadas.

¿QUÉ FINALIDAD TIENE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS?



El traslado internacional tiene por finalidad la reinserción social de la persona trasladada, debido a que el cumplimiento de su condena, en contacto con su familia le permitirá desarrollar mejores condiciones para su reinserción, en ese sentido se encuentra el Artículo 74 de la Constitución Política del Estado.



¿QUÉ AUTORIDADES PARTICIPAN DEL TRASLADO?



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores
En su condición de Autoridad Central
del Estado Plurinacional de Bolivia



**Dirección General de
Régimen Penitenciario**
dependiente del Ministerio
de Gobierno, en calidad de
Autoridad Administrativa



**Tribunal Supremo de
Justicia**
del Estado Plurinacional
de Bolivia



INTERPOL

Encargado de la ejecución del traslado
internacional de la persona condenada



¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA PERSONA QUE SOLICITA SER TRASLADADA?

En el marco del instrumento internacional multilateral o bilateral aplicable, los requisitos mínimos son:

1. Tener la **nacionalidad** del país al que quiere ser trasladado.
2. Encontrarse privado/a de libertad en calidad de **condenado/a**.
3. La **sentencia condenatoria debe ser definitiva**, es decir no debe existir recurso pendiente que pueda modificarla.
4. La duración de la condena que tendrá que cumplir debe ser al **menos de seis meses** al día de la recepción de la solicitud (la condena que falte por cumplir es modificable al instrumento internacional aplicable).
5. **No tener otros procesos pendientes** en el Estado de condena o trasladante.
6. Manifestar expresamente, por escrito, su **voluntad de traslado a su país de origen**. En caso de incapacidad física su representante legal puede otorgar el consentimiento.
7. Que las disposiciones de la sentencia condenatoria, fuera de la privación de libertad hayan sido satisfechas (multas, gastos de justicia, reparación civil, condenas pecuniarias, etc.).



¿DÓNDE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD?

La solicitud de traslado internacional de una persona con sentencia condenatoria debe ser presentada en el **recinto penitenciario** en el que cumple su condena, institución que derivará la misma a la autoridad competente del país donde se encuentre, para posteriormente ser remitida a la misión diplomática o consulado del país del cual es nacional.



¿QUÉ DATOS DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE TRASLADO?



- Nombres y apellidos completos.
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Tribunal o juez que emitió la condena.
- Delito por el cual fue condenado.
- Tiempo de condena.
- Dirección (croquis), nombre y teléfono de familiares en el país de origen.
- Establecimiento penitenciario en el que se encuentra recluso.
- Cualquier información que se considere importante (estado de salud).
- Lugar y fecha.
- Firma de la persona condenada.



¿NECESITA ABOGADO?

Para el procedimiento de traslado internacional NO requiere contar con un/a abogado/a.

Sin embargo, en caso de contar con un abogado que colabore en la tramitación, deberá acreditar su representación legal (mandato o poder especial, en su caso disposición judicial).





¿CUÁLES SON LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS?

El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva respecto de cualquier procedimiento que tenga por objeto afectar la sentencia (Artículo 13 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo 21 de marzo de 1983).

En ese orden corresponde considerar lo establecido en los instrumentos internacionales de conformidad al siguiente cuadro:

Instrumentos internacionales bilaterales con	¿Que Estado puede conceder el Indulto, amnistía o conmutación?		¿Que Estado puede modificar la sentencia condenatoria?	
Argentina	Artículo X	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante	Artículo X	Solo el Estado sentenciador o de condena o trasladante
Brasil	Artículo X	Solo el Estado de Condena o Sentenciador o trasladante	Artículo X	Solo el Estado sentenciador o de condena o trasladante
Chile	Artículo X	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante	Artículo X	Solo el Estado sentenciador o de condena o trasladante
Cuba	Artículo 13	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante	Artículo 13	El Estado sentenciador o de condena y el Estado receptor o de cumplimiento
Ecuador	Artículo 16	El Estado receptor o de cumplimiento podrá solicitar al Estado sentenciador o de condena la concesión	Artículo 17	Solo el Estado sentenciador o de condena o trasladante
Estados Unidos	Artículo VII	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante	Artículo VII	Solo el Estado sentenciador o de condena o trasladante

España	Artículo 16	Cada parte podrá conceder	Artículo 17	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante
México	Artículo VI	El Estado de cumplimiento o receptor o trasladante	Artículo VI	El Estado de cumplimiento o receptor o trasladante
Paraguay	Artículo 17	El Estado receptor o de cumplimiento podrá solicitar al Estado sentenciador o de condena la concesión	Artículo 18	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante
Perú	Artículo VIII	Solo el Estado de Condena o sentenciador o trasladante	Artículo VIII	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante

Instrumentos internacionales multilaterales		¿Que Estado puede conceder el Indulto, amnistía o conmutación?	¿Que Estado puede modificar la sentencia condenatoria?	
MERCOSUR	Artículo 10	El Estado receptor o de cumplimiento podrá solicitar al Estado sentenciador o de condena la concesión	Artículo 11	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante
Estrasburgo	Artículo 12	Cada parte podrá conceder	Artículos 13	Solo el Estado de condena o sentenciador o trasladante



¿ES POSIBLE DESISTIR DE LA SOLICITUD DE TRASLADO?

Sí, solo la persona condenada podrá presentar su desistimiento, que deberá constar por escrito y de forma expresa, hasta antes de su ejecución, ante la autoridad competente.

En el caso de Bolivia, esta será dirigida ante la Dirección General de Régimen Penitenciario y la autoridad jurisdiccional, remitiéndose al Estado trasladante o extranjero a efectos de no activar los procedimientos.



¿CÓMO SE CLASIFICA EL TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONA CONDENADA?

Considerando el país donde la persona con sentencia condenatoria presenta su solicitud de traslado, puede ser activa y pasiva:

El traslado pasivo: Consiste en que un ciudadano boliviano recluido en mérito a una sentencia condenatoria en el extranjero, solicita su traslado internacional para cumplir el resto de su condena en un recinto penitenciario boliviano, en virtud a instrumentos internacionales ratificados por los Estados trasladante y de traslado, a falta del mismo al amparo del principio de reciprocidad.



El traslado activo: Es la solicitud de traslado de un ciudadano extranjero que cumple sentencia condenatoria en un centro penitenciario boliviano, para cumplir el resto de su condena en un establecimiento penitenciario de su país de origen, en virtud de instrumentos internacionales ratificados por los Estados involucrados, o a falta del mismo en virtud al principio de reciprocidad.





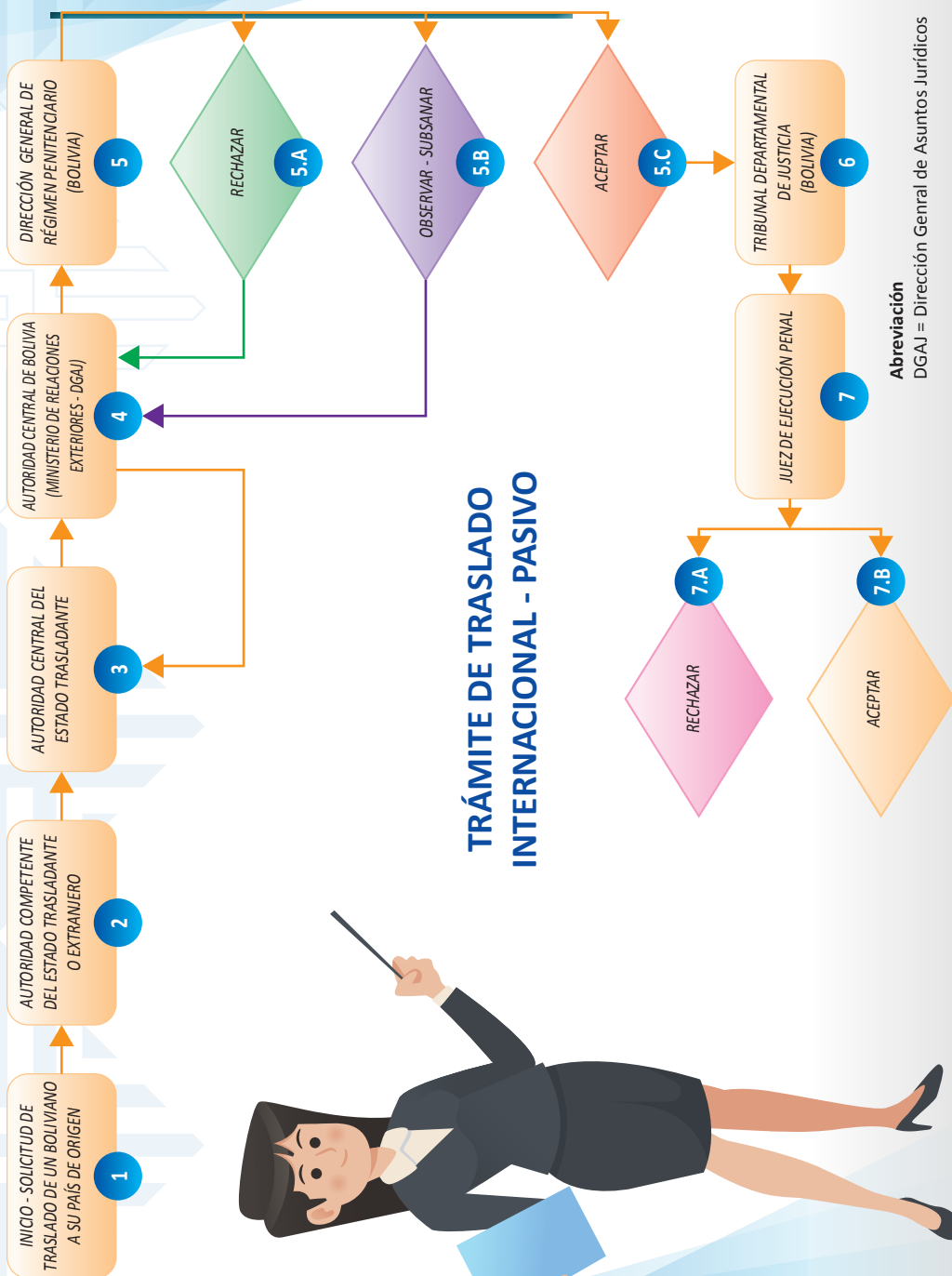
¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE CIUDADANOS BOLIVIANOS RECLUIDOS EN EL EXTRANJERO PUEDAN CUMPLIR EL RESTO DE SU CONDENA EN RECINTOS PENITENCIARIOS BOLIVIANOS?

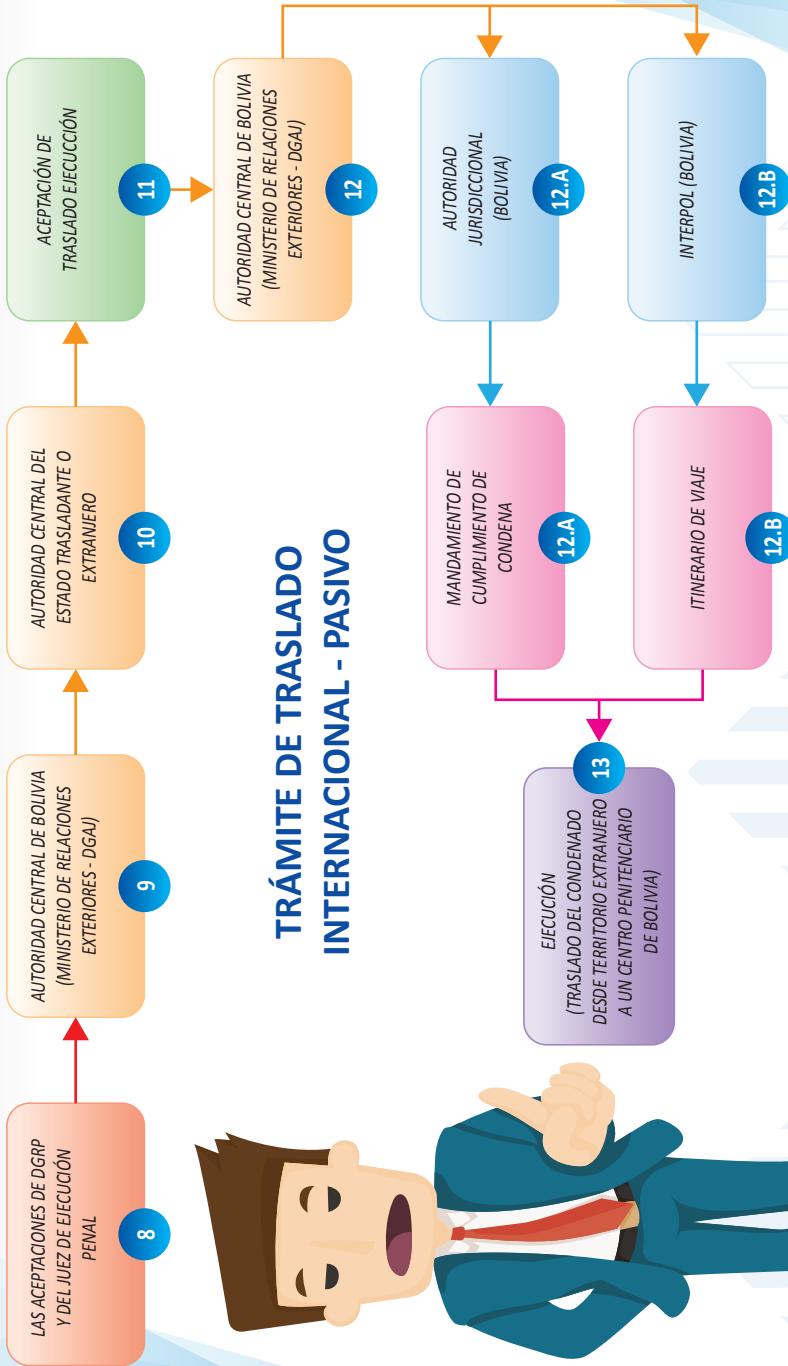
N°	PASOS	DESCRIPCION
1	Solicitud	Los ciudadanos bolivianos que se encuentren reclusos en un centro penitenciario extranjero, podrán solicitar su traslado a un recinto penitenciario en territorio boliviano, para cumplir el resto de su condena. La solicitud debe estar acompañada de la documentación requerida en los instrumentos internacionales aplicables en la materia y se transmitirá ante la Misión Diplomática boliviana, acreditada en el Estado extranjero, para su posterior envío a la Autoridad Central de Bolivia (Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia), para su transmisión a Dirección General de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno.
2	Decisión de la Dirección General de Régimen Penitenciario	Recibida la solicitud, la Dirección General de Régimen Penitenciario valorará los informes médico, social, psicológico y otra documentación relacionada, para emitir un pronunciamiento de aceptación o rechazo. Rechazada la solicitud, esta será enviada a la Autoridad Central boliviana para que sea transmitida al solicitante por intermedio de la Misión Diplomática boliviana del país donde se encuentra cumpliendo sentencia. Aceptada la solicitud, la documentación será remitida al Tribunal Departamental de Justicia del lugar donde se solicitó cumplir condena por el Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Autoridad Central.



3	Decisión del juzgado de ejecución penal	El Tribunal Departamental de Justicia sorteará la solicitud a un Juzgado de Ejecución Penal, el cual emitirá resolución aceptando, rechazando u observando su tramitación. La resolución de aceptación de traslado del condenado, ordenará la emisión del mandamiento de cumplimiento de condena en un recinto penitenciario boliviano, su notificación a INTERPOL y al Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución de rechazo de traslado del condenado (fundamentada), será comunicada al solicitante a través de la Autoridad Central boliviana, por medio de la Misión Diplomática boliviana en el país donde se encuentra recluso.
4	Comunicación de la aceptación del traslado al Estado solicitante	La Autoridad Central de Bolivia, a través de la Misión Diplomática boliviana, comunicará y transmitirá la resolución de aceptación emitida por el juzgado de ejecución penal al Estado trasladante.
5	Aceptación del Estado trasladante	El Estado trasladante enviará su aceptación a la Autoridad Central de Bolivia, para la ejecución del traslado de la persona condenada al recinto penitenciario dispuesto por el juzgado de ejecución penal.
6	Ejecución del traslado	Como efecto de la aceptación del Estado trasladante, INTERPOL Bolivia designará escoltas policiales que coordinarán la ejecución del traslado con su similar en el Estado extranjero y comunicará a la Autoridad Central de Bolivia los datos de los escoltas policiales designados, el lugar, fecha, hora y medio por el cual se ejecutará el traslado de la persona condenada o con sentencia condenatoria (itinerario de viaje) a fin de que la Misión Diplomática Boliviana emita el salvoconducto, si corresponde. Los funcionarios policiales de INTERPOL Bolivia ejecutarán el traslado para luego entregar a la persona condenada solicitante al Recinto Penitenciario dispuesto por el juzgado de ejecución penal en territorio boliviano.







Abreviación

DGAJ = Dirección General de Asuntos Jurídicos

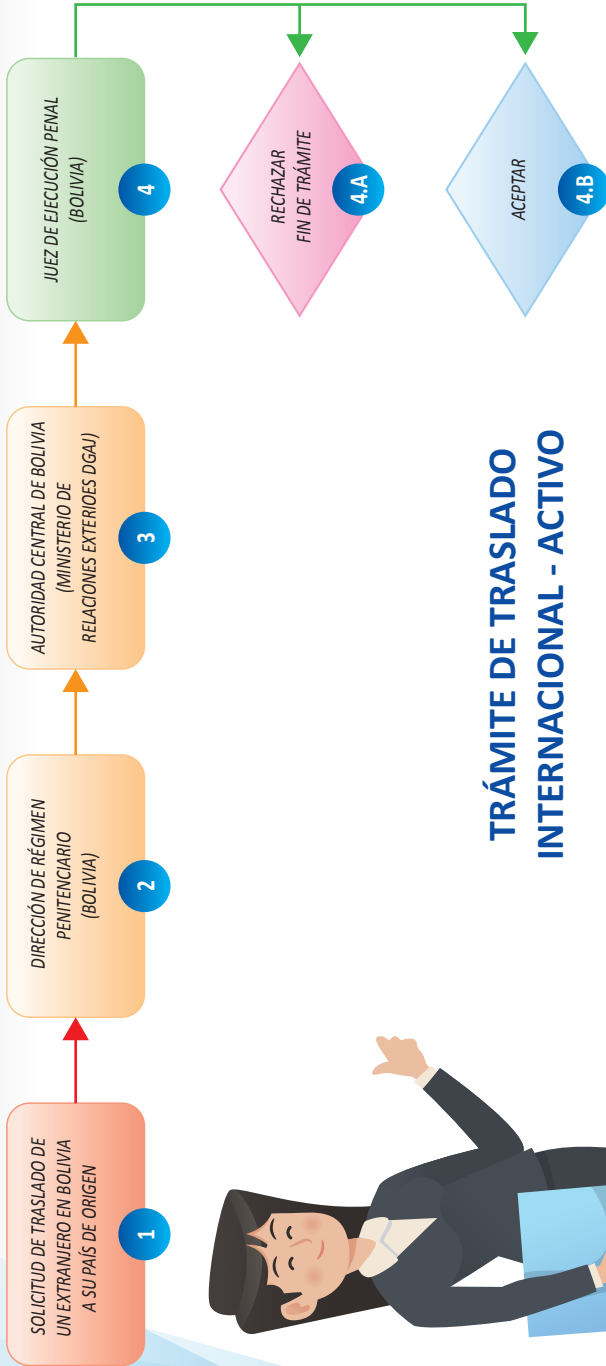
DGRP = Dirección General de Régimen Penitenciario





¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE CIUDADANOS EXTRANJEROS RECLUIDOS EN EL ESTADO BOLIVIANO PUEDAN CUMPLIR EL RESTO DE SU CONDENA EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE SU PAÍS?

N°	PASOS	DESCRIPCION
1	Solicitud	La solicitud se presentará a la Dirección General de Régimen Penitenciario, entidad que remitirá la documentación, conforme a los requisitos previstos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que ejerce el rol de Autoridad Central.
2	Decisión del Juzgado de Ejecución Penal	La Autoridad Central de Bolivia remitirá la solicitud al juzgado de ejecución penal que lleva la causa para que dicha autoridad jurisdiccional disponga, a través de una resolución fundamentada, la aceptación o rechazo del traslado.
3	Comunicación de la aceptación del traslado	La Autoridad Central de Bolivia comunicará la aceptación de la Dirección de Régimen Penitenciario y del juzgado de ejecución penal al Estado de traslado, mediante la vía diplomática o de forma directa, a la Autoridad Central del país de origen del solicitante.
4	Decisión del Estado de traslado respecto a la solicitud	El Estado de traslado, conforme a su normativa y a su procedimiento interno, valorará la solicitud y la documentación adjunta para aceptar o rechazar el traslado. La aceptación o el rechazo de la solicitud de traslado internacional, dispuesta por el Estado de traslado, será comunicada al juzgado de ejecución penal por medio de la Autoridad Central de Bolivia.
5	Emisión del mandamiento de excarcelación	Comunicada la aceptación del traslado al Estado boliviano el juzgado de ejecución penal dispondrá la emisión del mandamiento de excarcelación para que INTERPOL Bolivia coordine el traslado.
6	Entrega de la persona condenada o con sentencia condenatoria	INTERPOL Bolivia, en cumplimiento a la orden de excarcelación, entregará a la persona condenada o con sentencia condenatoria a los escoltas designados por INTERPOL del Estado de traslado.



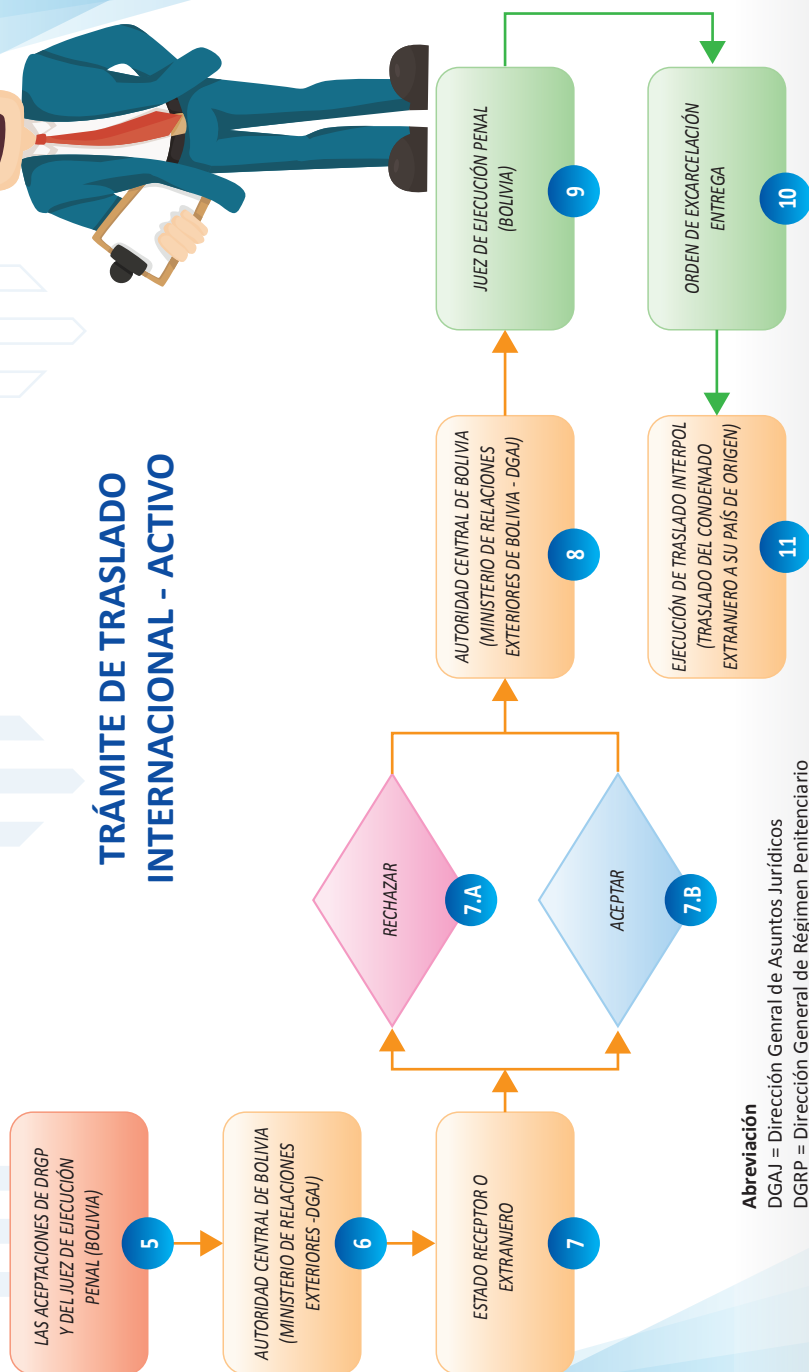
TRÁMITE DE TRASLADO INTERNACIONAL - ACTIVO

Abreviación

DGAJ = Dirección Genral de Asuntos Jurídicos



TRÁMITE DE TRASLADO INTERNACIONAL - ACTIVO



Abreviación

DGAJ = Dirección General de Asuntos Jurídicos

DRGP = Dirección General de Régimen Penitenciario



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BILATERALES Y MULTILATERALES RATIFICADOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Convención sobre Transferencias de Personas Condenadas, del Consejo de Europa, abierta a la firma el 21 de marzo de 1983 en Estrasburgo y vigente a partir del 1 de julio de 1985, aprobada la Adhesión de Bolivia mediante Ley N° 2437 de 21 de diciembre de 2002.
- Convenio entre la entonces República de Bolivia y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, aprobado y ratificado por Ley N° 1851 de 7 de abril de 1998.
- Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil sobre Traslado de Nacionales Condenados, ratificado mediante Ley N° 3511 de 8 de noviembre de 2006.
- Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Transferencia de personas Condenadas, aprobado mediante Ley N° 2272 de 22 de noviembre de 2001.
- Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Parte del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile y su “Protocolo sobre Traslado de Personas sujetas a Regímenes Especiales (Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile)”, ratificados a través de la Ley N° 869 de 12 de diciembre de 2016.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales, ratificado mediante Ley N° 206 de 15 de diciembre de 2011.
- Convenio entre la República de Bolivia y la República de Ecuador sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, aprobado por Ley N° 3951 de 22 de octubre de 2008.
- Convenio entre la República de Bolivia y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales, aprobado y ratificado a través del Decreto Supremo N° 15504 de 26 de mayo de 1978.
- Tratado entre Bolivia y España sobre Transferencia de Personas Condenadas, aprobado por Ley N° 1613 de 31 de enero de 1995.

- Tratado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Ejecución de Sentencias Penales, ratificado mediante Ley N° 779 de 3 de febrero de 1986.
- Tratado entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, aprobado y ratificado a través de Ley N° 3245 de 23 de noviembre de 2005.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, aprobado y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1757 de 4 de febrero de 1997.





Email: cji@rree.gob.bo / mreuno@rree.gob.bo
Telf: (591-2) 2408900 - 2409114 - 2408595 | Fax: (591-2) 2408642 - 2408905
Plaza Murillo c. Ingavi esq. c. Junín
La Paz - Bolivia